

## Las prácticas del Trabajador Social en el marco de la tensión entre el derecho vulnerado a la vivienda y la sanción de la toma de viviendas en el Régimen de Probation

Por Daniela S. Chinni y María E. Cueli

### Introducción

El tema del presente trabajo ha sido delimitado a partir de nuestra práctica en el centro de prácticas de la materia Taller IV, en la Oficina Control de Suspensión de Proceso a Prueba (OC-SPP), la cual depende de la Fiscalía General Adjunta del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

El tema refiere a la intervención de los trabajadores sociales en el ámbito judicial, particularmente dentro de las agencias estatales judiciales vinculadas a medidas alternativas a la privación de libertad como lo es la Suspensión del Proceso a Prueba (probation *-1-*), cuyo objetivo principal es la fiscalización del cumplimiento de las reglas de conductas *-2-* por parte de las personas sujetas a Probation.

Nos interesa problematizar la intervención profesional aludida, en el marco de la tensión que existe entre el derecho (vulnerado) a la vivienda digna y la categorización de estrategias de acceso alternativas - la toma de viviendas- como un delito (Artículo 181 del Código Penal Argentino: usurpación de domicilio, delito por el cual una persona puede estar sujeta al proceso de prueba). En este contexto, se establece un doble posicionamiento del Estado: siendo quien debe garantizar el ejercicio del derecho, es también una fuerza que puede implementar el desalojo y la sanción de las estrategias informales de acceso a la vivienda.

En el contexto sociopolítico actual de criminalización de pobreza y de mercantilización de los derechos, buscaremos analizar cómo la disciplina se ubica en un espacio jurídico fiscalizador, en relación a problemática de vivienda planteada, como manifestación de la Cuestión Social.

Cabe mencionar que la OCSP fue creada en el año 2008, en este sentido, el campo de intervención del trabajador Social en este ámbito es nuevo y se encuentra en construcción. Considerando la aún escasa producción propia de la profesión sobre la intervención en este campo y siendo que “se hace nuestra responsabilidad histórica como disciplina de generar permanentemente conceptualizaciones que vayan dando fundamento a nuestras prácticas; así también como claridad a todos los agentes con los que interactuamos acerca de cuáles son y van siendo los saberes específicos que podemos poner a disposición (...)” (NUÑEZ, R. 2007: 68), interesa

---

*-1- La probation es la suspensión de un proceso judicial, por un plazo determinado, a prueba de cumplir ciertas reglas impuestas por un magistrado. Si al final del plazo de suspensión establecido, los requisitos impuestos no se han cumplido, el proceso judicial continúa, llegando a juicio. Si en cambio estas reglas son cumplidas, la causa se cierra y no quedan antecedentes penales para la persona.*

*-2- Éstas refieren a las medidas que deben ser acatadas y las conductas que deben ser adoptadas por la persona sujeta a Probation durante el periodo que ésta se extienda, a fin de que evite el proceso de juicio.*

realizar un aporte a la disciplina, reflexionando sobre las herramientas del quehacer profesional y redefiniendo lo público en relación al derecho a la vivienda y su acceso efectivo por parte de los sectores populares.

### **El Derecho a la vivienda y su mercantilización**

El derecho a la vivienda, como uno de los derechos sociales que conforman la ciudadanía según Marshall, se encuentra reconocido normativamente. La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece en su Artículo 31 lo siguiente *“La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello: 1. Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos. 2. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva. (...)”*.

A su vez, ello es respaldado por legislación de mayor jerarquía. En virtud de los compromisos internacionales asumidos a través de la última Reforma de la Constitución y su artículo 14 bis, el Estado no sólo está obligado a generar condiciones igualitarias de acceso a la vivienda; debe, con el máximo de sus recursos disponibles, respetar los contenidos mínimos establecidos por dichos instrumentos y las disposiciones establecidas por los órganos de vigilancia de la aplicación de dicho Pacto. En el caso particular del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido, en sus Observaciones Generales Nos. 4 y 7, los estándares internacionales del derecho a la vivienda adecuada. Por lo tanto, el Estado debe también mejorar las condiciones de goce y ejercicio (principio de no regresividad); garantizar la participación de los grupos afectados en la toma de decisiones de diseño e implementación de políticas públicas sobre vivienda y asegurar el acceso a la información, al tiempo que deben existir vías idóneas y efectivas que posibiliten el reclamo judicial ante el incumplimiento de algunas de estas obligaciones estatales.

No obstante, *“el mercado aparece como la esfera central de satisfacción (de este derecho) y la lógica del mercado parece tener directa consecuencia en la situación habitacional de los sectores más vulnerables, al promoverse desalojos de forma masiva y generarse obstáculos directos e indirectos para el acceso a la vivienda”* (ARCIDIÁCONO P. 2008:10).

Recordamos los aportes de Grassi (2004), se puede definir la cuestión social como la puesta en escena de la falla estructural del capitalismo moderno en la que queda tensionada, por un lado, la libertad e igualdad de ciudadanos que supone el Estado Moderno; y por el otro, la dependencia y desigualdad sobre la que se basa el Estado Capitalista, en donde el acceso a los bienes es restringido y hay una real obligación/dependencia a vender la fuerza de trabajo. Esta tensión igualdad (formal, anclada en el discurso legal que hemos transcripto arriba) – desigualdad (en el acceso a los recursos) se ve claramente ejemplificada en la situación problemática que analizamos, siendo regulado por el Mercado el acceso a la vivienda y no garantizado por el Estado como la ley indica.

Donzelot (1999) entiende que tras la crisis del Estado Benefactor, la cuestión social se tradujo en nueva cuestión urbana. Actualmente, *“el contrato social entre ambos sectores ya no tiene nada que ver con la interdependencia mutua que se había establecido entre burgueses y obreros, sino que hay una tímida asistencia de los primeros hacia los segundos”* (Donzelot 1999:3), produciéndose lo que Jaillet (s/f, citado por Donzelot 1999) entiende como secesión: voluntad

de las clases pudientes de des-solidarizarse de los sectores populares.

En este sentido, las ciudades no funcionan como resorte material sobre el que se apoya la sociedad, sino que representa la desolidarización de la sociedad. Es decir, han perdido su función socializadora, la capacidad de integrar; se ha modificado sustancialmente el modo en que se autorepresenta simbólicamente la ciudad.

La vivienda es un derecho, pero se ha convertido en los últimos años en una mercancía a adquirir en el mercado inmobiliario, es decir, aparece la paradoja: derecho vs. Mercancía que implicaría una mercantilización de los derechos. Este principio neoliberal hace énfasis en la responsabilidad individual en el acceso a la vivienda, significa asimismo el abandono de la noción de la responsabilidad estatal y los principios de solidaridad social. Con lo cual, la capacidad de derecho está relacionada y es dependiente de la capacidad de consumo del sujeto.

De esta manera, *“el clivaje propietarios/no propietarios se traduce en un clivaje sujetos de derecho/sujetos de no derecho”* (CASTEL R. 2004:41). Sin embargo, la represión de los delitos, el castigo de los “culpables”, o particularmente la suspensión del proceso a prueba cuando se usurpa una vivienda, son medidas que no se hacen cargo de la desprotección social que genera inseguridad social (sensación de estar a merced de los acontecimientos, no poder dominar el presente, ni anticipar positivamente el futuro, vale decir, estar a merced de la falta de acceso legal a una vivienda). Siguiendo a Castel, esta inseguridad social alimenta y refuerza la inseguridad civil (la incursión en delitos; entre ellos: la toma de viviendas).

En este punto, consideramos pertinente introducir algunos aspectos históricos **-3-** vinculados a las políticas de vivienda y al fenómeno de las ocupaciones ilegales, que comenzó a fines de la dictadura militar y principios de la democracia. A partir de este entonces, “la pobreza urbana se desplegó territorialmente a través de un doble movimiento: expansión suburbana periférica (autoproducción de barrios originados en “tomas”) y reapropiación de la centralidad, mediante la ocupación intersticial de cientos de inmuebles vacíos y el repoblamiento de “villas”. (...) [muchos] buscaron mediante la ocupación de inmuebles -ante la estrechez de opciones- oportunidades para acceder a vivienda, infraestructura, equipamiento, salud, educación, trabajo y generación de ingresos, ocio y disfrute.” (RODRÍGUEZ C. 2008:3).

Durante la década de los noventa la política de vivienda en la Argentina y en todo el mundo ha atravesado un periodo de re-definición ideológica y política en torno al papel que deben asumir los distintos actores estatales, privados y comunitarios en la satisfacción de las necesidades de hábitat.

Desde entonces, las políticas habitacionales de la CABA son focalizadas, ya que estas son prestaciones restringidas a un subgrupo dentro de la sociedad, el cual se determina por alguna característica relacionada con una situación de privación. En otras palabras, para acceder a la asistencia (que deviene en caridad), el sujeto tiene que demostrar que la necesita, sin apelarse a los derechos de tercera generación.

Sobre este aspecto interesa recordar la problematización que realiza Bustelo (1999) al decir

---

*-3- El recorrido histórico de las políticas habitacionales excede claramente a la presente producción. Al respecto, sugerimos la lectura de la reseña que realiza Rizzo en “Políticas públicas y estrategias populares en relación a la problemática habitacional en la Argentina (1910-2009)”, Revista Regional de Trabajo Social EEPAL, Año XXIV, N°48, Uruguay, 2010.*

que subyacen a las políticas focalizadas, éticas (concepciones subjetivas del bien) sin moral (valores mínimos consensuados). Entendemos que prevalecen, en las políticas habitacionales de las últimas 4 décadas, una ética privada por sobre la moralidad pública que oculta el binomio pobreza-riqueza, lo cual implica dirigirse solo a los pobres y no al carácter concentrador del Mercado y Políticas Públicas.

Asimismo, estas políticas se caracterizan por ser reactivas, subsidiarias y esquivas en términos de Bustelo y Minujin (1997), ya que buscan responder a los efectos de la desigualdad y no actúan sobre la distribución equitativa de los recursos.

La contracara de las transformaciones económicas fue el crecimiento del negocio inmobiliario y de la construcción en el ámbito de la CABA. El auge del sector incrementó exponencialmente el valor del suelo y los inmuebles, aumentando las restricciones de acceso a la vivienda de los sectores de menos recursos. El mercado inmobiliario se orientó a la construcción de viviendas para los sectores medios-altos y altos; por lo tanto, las nuevas unidades tuvieron escasa o nula incidencia en la reversión del déficit habitacional.

Advertimos que de la legislación (específicamente nos referimos a la Constitución de la Nación, la de la Ciudad y el Código Penal Procesal) se desprenden lógicas y operatorias contrapuestas en relación a ese derecho a la vivienda. Desde una matriz Mercado Céntrica, el Estado no garantiza el ejercicio del derecho a la vivienda y a la vez pena las estrategias de acceso alternativas sin (querer) visualizar la problemática que hay detrás.

### **La categorización de la toma de viviendas como un delito**

En el marco de las prácticas pre-profesionales aludidas, diversos profesionales de la Oficina debatieron sobre aquellos delitos que, por periodos, son más frecuentes en el Régimen de Probation. Entendemos que, en este sentido, estos “delitos de moda” se encuentran estrechamente vinculados a las políticas del gobierno de turno.

A lo largo de este año se ha visto acrecentada la cantidad de personas penadas por el Sistema Judicial por usurpación de domicilio. Se trata de un delito con una mayor incidencia en la actualidad y al respecto entendemos que se encuentra ligado al contexto socio-político y a cómo, el gobierno vigente, configura la política de “seguridad” (civil), entendiendo la toma de viviendas como una de las principales causas de inseguridad en los barrios. Se observa que “lo ilícito de la vivienda parecía implicar, por añadidura, el carácter delictivo de sus habitantes, la instalación de locutorios truchos, su adicción a drogas, entre otros. Vale decir que el hecho de estar ocupando ilegalmente un inmueble en la Capital Federal (y específicamente, en un barrio pensado como peligroso e intransitable), no sólo estaría violando la lógica de la propiedad privada, sino que sumaría automáticamente otras ilegalidades.”(CARMAN 2002:3). Sería ingenuo desvincular esta operatoria de criminalización de la pobreza con las lógicas del mercado inmobiliario.

Custo entiende que actualmente entran en contradicción dos ejes básicos de todos los sujetos: la autoconservación de la existencia (conservación física) y la preservación de la identidad (representaciones simbólicas, ideología y valores). Ello genera que los sujetos estemos obligados a elegir “entre sobrevivir a costa de dejar de ser o seguir siendo quien se es a costa de la vida biológica” (CUSTO 2004: 22). Entendemos que el delito puntual de usurpación de domicilio es producto de esta contradicción.

Conforme a lo ya indicado, el derecho a la vivienda no se encuentra asegurado por el Estado, sino que éste deviene en Estado técnico-administrativo al categorizar como delito la toma de

viviendas (específicamente, nos referimos al artículo 181 del Código Penal Argentino).

La problemática vinculada a la dificultad para acceder a una vivienda digna fue vaciada de sentido relacional, desconectada de las políticas económicas y sociales, concebida y tratada de modo aislado tanto desde las instancias estatales, como desde la representación del sentido común.

Al decir de Grassi, como manifestación de la cuestión social, se caracteriza “por su contenido abstracto y fragmentador de la realidad social” (GRASSI 2004: 221). La toma de viviendas “*no es mayormente apreciada como una alternativa habitacional de sectores postergados, sino lisa y llanamente como un delito.*” (CARMAN 2007:7).

Si cruzamos los fragmentos transcritos tanto de la Constitución de la Ciudad, como de la Nación y el Código Penal Procesal, se entiende que el Estado tiende vínculos ambivalentes de los ocupantes “*si por un lado el Estado podría satisfacer algunas de sus necesidades, también es vislumbrado como la fuerza legítima capaz de desalojarlos*” (CARMAN 2007:10).

En este sentido, coincidimos con Santos (SANTOS, 1993, citado por FLEURY 1999:17), al definir al Estado como un híbrido institucional, ya que las funciones básicas del Estado (particularmente nos referimos a protección y administración de justicia) sólo alcanzan un sector de la población: la protección a los pudientes, la administración de justicia a quienes no pueden adquirir una vivienda en el marco del Mercado.

Siguiendo este análisis, es posible advertir cómo se entrelazan y refuerzan mutuamente tanto la injusticia socioeconómica (al no garantizarse el acceso a una vivienda digna, no solo a través de políticas habitacionales, sino también a políticas económicas y sociales) “*y la injusticia cultural, en donde la injusticia está arraigada en los patrones sociales de representación, interpretación y comunicación.*” (CARMAN 2007:6). Esta última a su vez, funciona como legitimador de políticas expulsivas de la pobreza del centro de la ciudad a la periferia. Ante la posibilidad de que los pobres se instalen y sus presencia pase a integrar el paisaje permanente, los discursos que se despliegan al respecto son sumamente denigrantes, ya sea “por lo bajo” como pueden ser las críticas de los propios vecinos, como “por lo alto” desde el discurso político, académico y/o mediático.

No obstante, independientemente de que esos argumentos se encuentren (o no) basados en reales y válidos fundamentos, esta estigmatización desencadena también acciones coherentes a la creencia prejuiciosa. Las lógicas de las Políticas Públicas, por ejemplo, no se encuentran exentas de ello.

Cabe destacar, la violencia simbólica, en términos de Bourdieu, implícita en toda ley y en este caso, en el Código Penal Procesal. Ésta consiste en aparecer “*como fundamentada en una autoridad trascendente, situada más allá de de los intereses, de las preocupaciones, etc., de quien las formula, unas proposiciones, unas normas, que dependen en parte de la posición ocupada en un campo jurídico por quienes las enuncian.*” (BOURDIEU 2003:3). Sin embargo, el autor recalca que son las luchas en el campo jurídico se encuentran estrechamente ligadas a las luchas económicas.

En este sentido, recordamos los aportes de Castells al indicar a las luchas urbanas -expresadas por ejemplo en las disputas en torno a la toma de viviendas por las cuales a diversos actores (no solo los que toman la vivienda) inician un proceso de suspensión a prueba- subyace principalmente una lucha de clases.

Teniendo en cuenta lo que se viene desarrollando, puede sostenerse que, si bien el régimen de

Probation es una medida no privativa de la libertad, funciona como instrumento de criminalización de la pobreza. Ello lo hace, no desde el encierro, sino desde una “vigilancia normalizadora” a través de citaciones judiciales, fiscalización periódica de la vida cotidiana, la exigencia de cumplir con las reglas de conducta indicadas por el juez, temor de que el juicio sea abierto, etc. Compartimentos como el abuso de alcohol, de drogas, vivir en la calle, tomar una vivienda, entre otras, dependiendo de quién las practica, son objeto de criminalización. Es así, que esta imagen de “pobre peligroso” y amenazador, fundamenta la tesis que él debe ser controlado y educado.

### **¿Cómo se configura la intervención de el/la Trabajador/a Social en este contexto?**

*“Ni el desencanto, ni la mera crítica, ni el optimismo ilusorio, son posiciones que nos aportarán a la construcción, más si lo son las voluntades políticas, la problematización teórica constante, las convicciones y las responsabilidades puestas en juego en la intervención profesional con las expectativas siempre renovadas de una sociedad centrada en los idearios emancipatorios”.*

Susana Cazzaniga

El presente trabajo y fundamentalmente este último apartado, han sido direccionados por el interés de acrecentar el reconocimiento de la intervención del Profesional, en un campo al cual pareciera que el Trabajo Social no *“ha pagado algún derecho de entrada, como el hecho de poseer una competencia específica, una cultura jurídica, indispensable para jugar al juego, y una disposición a propósito del juego, un interés por el juego”* (BOURDIEU 2003:2) al que Bourdieu denomina *ilussio*.

Por ello, siguiendo a Netto (2002) nos proponemos recuperar la densidad teórica y poner en juego diversas categorías conceptuales, a los efectos de promover el despegue de la profesión de la ubicación subalterna que tiene, en los espacios parajurídicos dado su carácter interventivo. *“La tradicional ubicación institucional de la profesión, como eslabón ejecutor dentro del circuito de las políticas, si bien limita la capacidad crítica y transformadora del ejercicio profesional, no es un obstáculo a la hora de establecer aportes de conocimiento útil para comprender y aportar al cambio social”* (CLEMENTE 2002:202).

Esa intervención se verá más o menos limitada por el marco de la institución, no obstante, *“es nuestro reto el trabajar dentro de (esos) límites y ahí, dentro de esas condiciones reales, buscar imprimir nuestro norte en ese trabajo”* (IAMAMOTO 2002:31) sabiendo que los obstáculos son inherentes a nuestra práctica.

En virtud de lo expuesto, presentamos a continuación algunas reflexiones vinculadas a la intervención profesional en este marco y en la tensión derecho vulnerado/sanción (explicitada más arriba), fundamentalmente a partir de dos dimensiones de la intervención: la dimensión ético-política y la teórico-metodológica.

En esencia, la primera se vincula a la orientación a favor de quien es nuestra práctica profesional: de la ciudadanía emancipada o de la concentración de poder. A su vez, esta opción ético-política posibilita contrarrestar la direccionalidad que busca imprimir el empleador del trabajador social.

En relación a la particularidad que toma la intervención profesional en el Régimen de Probation, es menester destacar algunas consideraciones. Dado el objetivo principal de la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba (la fiscalización del cumplimiento de las reglas de conducta), ciertos lineamientos, conceptos e imaginarios tradicionales de la profesión se vuel-

ven trampa fácil en el quehacer profesional actual enmarcado en una institución fiscalizadora. Cómodamente entran en juego ciertos imaginarios de la profesión vinculados a figuras previas del Trabajador Social con los fines mismos de la Oficina. Nos referimos al carácter controlador que ejercían desde las visitadoras médicas a los asistentes sociales cuya misión específica era la instrucción a los “clientes” o “beneficiarios”, y cuyos informes sociales eran elaborados tras “investigaciones inquisitorias” (en términos de Donzelot - 1998).

Atento a lo antedicho, retomamos algunos aportes teóricos sobre la impronta controladora de la profesión desde sus inicios, para luego recuperar observaciones específicas sobre el quehacer profesional en espacios jurídicos y particularmente en lo referente a la OCSPP.

La emergencia e importancia de las ciencias sociales y humanas, en detrimento al valor y concepción del orden divino, coadyuvaron a que se profesionalice la labor de los agentes especializados en la intervención y control de los problemas sociales. En este contexto, Grassi (1989) entiende que la profesión del Trabajo Social funciona(ba) como mecanismo de control social, en tanto responde a los intereses de un determinado proyecto político coyuntural. No obstante, expone que dicha impronta toma forma particular en función de las relaciones que se entablan con los sujetos de intervención y con el marco teórico-ideológico que sustenta la acción de cada profesional.

El control social asume formas de vigilancia sobre, especialmente, la vida de los sectores populares. Para ello, la asistencia y beneficencia se presentan como operativas muy atinadas. Bajo argumentos de desinterés propio y del interés por el bien del otro, se aprueba la intervención, corrección y consejo en los sectores postergados. A su vez, es un excelente medio para obtener información sobre sus conductas, a los efectos de afianzarlas o reorganizarlas según sean las necesidades coyunturales de la clase dominante. -4-

*“Incidir en la percepción de los hechos sociales, limitar o facilitar el acceso a recursos, códigos, usos, etc. con los cuáles manejarse en el mundo, son formas de control social. (...) La asistencia social es, en este sentido, una disciplina estratégica, ya que media entre la concreción de los hechos sociales (definidos como “problemas sociales”) y las formas socialmente estructuradas para encararlos.” (GRASSI 1989:34).*

Ahora bien, pensando en el ámbito jurídico, introducimos las consideraciones de Nicolini sobre la intervención del Trabajador Social dentro de ese espacio. Esta autora afirma que “a la disciplina social, con convocatorias explícitas más ligadas al contenido social y a la situación económica como al control de la evolución de la situación a lo largo del tiempo, es evidente que se la requiere en consonancia con el perfil tradicional de esta profesión ligado a la clasificación de poblaciones sobre las que se planea intervenir.” (NICOLINI 2009:8).

Si consideramos que desde la Oficina se interviene con sujetos que delinquieron, suele tomar fuerza la dicotomía ciudadano-delincuente como pares de significados contrapuestos. Por ello,

---

-4- Vale agregar una observación. Si bien excede al trabajo presente, consideramos que los cuestionamientos que aquí presentamos, se encuentran íntimamente ligados a la reflexión sobre la feminización de la profesión del Trabajo Social. Aquella histórica oposición entre por un lado, hombre/cultura/esfera pública y por el otro, mujer/reproducción/ esfera privada, no es ajena a la presente discusión. El encomendarse preponderantemente a las mujeres las tareas de asistencia, en función de los atributos construidos respecto de las mismas en la sociedad patriarcal (abnegación, sensibilidad, instinto maternal, etc.) permitió que desde principios del siglo pasado, la mujer se encontró en un lugar “privilegiado” para saber de, e intervenir en, la vida privada desde lo público.

nuevamente se presenta el desafío de alejarse de una práctica profesional que se direcciona hacia el rol de “reajuste”, en términos de Richmond, centrándose en la personalidad “desviada” e implementando un tratamiento individual de readaptación del sujeto a la sociedad. En este sentido, sobre la particularidad ética de la intervención surgen la necesidad de analizar continuamente la propia práctica a los efectos de no seguir entendiendo las relaciones sociales a partir de parámetros que indican lo normal y lo patológico, ni actuar bajo el supuesto de que dichas personas son peligrosas y deben ser vigiladas.

Entendemos que cualquiera sea la institución donde el/la Trabajador/a Social se inserte, se puede presentar el desafío que planteamos acerca de direccionar la intervención en sentido opuesto a la impronta normativa con la que carga la disciplina. No obstante, el reto es aún mayor cuando trabajamos en una institución cuya actividad principal es la fiscalización y en su propio nombre lleva la palabra “control”.

A su vez, coincidimos con Oszlak y O’Donnell (1976) al decir que las instancias estatales poseen determinados grados de autonomía, lo cual, significaría que el Estado no es un todo homogéneo y que por ello hay choques en lo que refiere tanto a la definición de situaciones problemáticas como en las intervenciones. En este sentido, es posible pensar que existe margen de acción para intervenir desde la perspectiva de derechos humanos, pese a que intervención se realiza desde el aparato estatal que implementa las penas y teniendo en cuenta el rol contradictorio de la intervención profesional al dar respuesta “tanto a demandas del capital como del trabajo (...) [Siendo así que] solo puede fortalecer uno u otro polo por la mediación de su opuesto.” (NETTO 2002:19). Retomando la idea transcrita arriba de Cazzaniga (2008), consideramos que pese a los márgenes institucionales del ámbito jurídico, desde la profesión y particularmente desde la intervención, el/la Trabajador/a Social se puede contribuir a las condiciones de eticidad, es decir, aportar al derecho, a crear derechos.

Por otro lado, el mismo marco institucional puede coadyuvar a percibir a los sujetos con los que trabajamos como “problemas” y limitar el “sobre qué” de la intervención al no contemplar las relaciones sociales y el contexto económico, cultural y social de los sujetos probados **-5-**. Al respecto, Nicolini sostiene que el desafío profesional en ámbitos judiciales implica evitar reducir los problemas a categorías estereotipadas, “ficciones” que ocultan la complejidad de los mismos. Aquí cobra vital relevancia la dimensión teórico- metodológica, que remite, por un lado, a la lectura de la realidad, de las relaciones de poder, a partir de supuestos teóricos del pensamiento social. Y por el otro, a la necesidad de investigar las situaciones problemáticas que se buscan transformar **-6-**.

La complejidad de los problemas sociales exige poner en juego la creatividad profesional para la construcción de novedosas propuestas de intervención, que logren superar el carácter solo ejecutivo de la disciplina y la impronta conservadora del mismo, contribuyendo al compromiso ético-político con los derechos de los actores. Entendemos que esa lectura de la realidad, su investigación, se vuelve medular a la hora de definir el “sobre qué” de la intervención, que en lo

---

*-5- Cabe aclarar que, si bien utilizamos esta terminología por cuestiones prácticas, buscamos alejarnos de perspectivas que categorizan y “etiquetan” funcionando “como un “freezing metonímico” en el que un aspecto de sus vidas reemplaza al todo y se convierte en una taxonomía antropológica” (CARMAN M. 2002:3).*

*-6- Sobre esta dimensión, nos parece clave recordar el valor de la investigación en la práctica del Trabajador Social. Se puede generar una práctica socioeducativa más eficaz si el problema de intervención también es problema de conocimiento. En términos de Grassi, esto permite despegar la práctica profesional del nivel de la experiencia, del sentido común “cuyo criterio de validez (...) es el éxito en la resolución de un problema inmediato”. (GRASSI 1994:46).*

referente al ejercicio profesional dentro de la Oficina de Probation, se cuenta en construcción.

A partir de nuestra práctica y de la lectura bibliográfica construimos el “sobre qué” de la intervención desde el enfoque de vulnerabilidad social; específicamente a través de la prevención inespecífica -7- se puede intervenir en las condiciones materiales y simbólicas que coadyuvaron a que los probados hayan incurrido en delitos/contravenciones a fin de prevenir futuras reincidencias. No obstante, cabe destacar que intervenir desde una institución jurídica implica un margen de acción acotado. Desde allí, el enfoque de intervención en redes, permite intervenir excediendo los recursos de la institución. A su vez, este enfoque se encuentra muy ponderado en el marco legal a nivel internacional en el que se encuadra el funcionamiento del régimen de Probation local (Punto 22 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad- 1990).

Este enfoque propone la posibilidad de mapear y articular actores. Por un lado, las redes familiares que intervienen en estrategias que los sujetos despliegan. Esos procesos rizomáticos, en términos de Nuñez, pre-existen a la intervención profesional y son también “los que seguirán más allá de nuestro tránsito” (NUÑEZ 2003:174). Y por otro lado, con las redes secundarias (barriales, temáticas o profesionales).

A su vez permite el entramado de diversos recursos, responsabilidades y saberes de los diferentes actores sociales, al tiempo que favorece el espacio de reflexión y problematización de la realidad. En este sentido, las intervenciones iniciales y asistenciales pueden devenir en formar organizativas auto-gestionadas al experimentar alternativas en espacios grupales.

Como primera medida, surge la importancia de trabajar articuladamente con la Defensoría.

Asimismo, en vistas del análisis del contexto realizado y a que, la figura de ciudadanía propuesta por el modelo neoliberal a los sectores vulnerables tiene como único recurso la autoorganización comunitaria (modelo de ciudadanía asistencial-participativo, en términos de Svampa 2005), los actores sociales y su articulación se vuelve relevante a la hora de pensar estrategias de acceso a los bienes y servicios mercantilizados. El concepto actores sociales alude a la capacidad de los grupos humanos organizados para gestionar procesos vinculados a intereses que los afectan directamente. El actor social se define por su acción, y por los efectos de ésta en el aprovechamiento o construcción de oportunidades para el desarrollo por parte de la colectividad.

Por ello, consideramos que las organizaciones de base autogestionadas y otros actores sociales que promueven el ejercicio del derecho a la vivienda son actores clave a la hora de pensar la intervención en red y de articular acciones, especialmente si aquellas organizaciones se encuadra en el sistema de Producción Social del Hábitat (PSH) -8-.

Esta intervención favorece el restablecimiento de los vínculos en tres niveles: individuales

---

*-7- Entendida como “amplia y variada serie de proyectos, acciones y actividad positivas en sí mismas, que pueden pensarse en un nivel más macro como generación de oportunidades de inclusión social, hasta un nivel más micro, como diferentes proyectos que favorezcan conformaciones grupales, que se centren en lo ejes de la participación, contención, toma de decisiones...” (CABALLERO et al 2006:7)*

*-8- A través de la PSH, se construyen viviendas por iniciativa propia, sin fines de lucro y bajo el propio control de la organización. Dichas viviendas son entregadas a los propios usuarios que intervienen activamente en cada fase del proceso de producción de la misma. “Desde la perspectiva de la PSH, la vivienda se concibe a partir de la necesidad (y como derecho humano), por sobre su carácter mercantil, como un proceso más que como un producto, como un bien potencialmente abundante (dado que se lo continúa produciendo, aun precariamente en el contexto de pobreza y sin apoyos) y como expresión del acto de habitar, más que como un objeto”*

(inversión del proceso de desvalorización, descalificación y reconciliación con su propia historia), comunitarios (extendiendo la solidaridad horizontal en las instituciones donde se realizan las horas del servicio comunitario) y el vínculo societal (construyendo responsabilidad y concientización al reapropiarse los sujetos de los derechos y sus obligaciones). Ligado a estos vínculos sociales, se configura la subjetividad. En términos de Custo, el valor teórico y práctico de la indagación de las formas de subjetividad de los sujetos sobresale cuando “se rescata la construcción de procesos colectivos en la resolución de las necesidades” (CUSTO 2004:21). Por ello, también resultará clave aproximarse a la subjetividad de los actores, íntimamente ligada a la conformación de la identidad -9- de los sujetos, a sus propias visiones del problema social, a su imputación de significaciones y sus estrategias subjetivas y materiales para resolver las situaciones problemáticas.

## Conclusión

*“No hay ninguna situación histórica que ponga límites a las acciones profesionales y que no ofrezca, además, posibilidades y alternativas”* (NETTO 2002:10). En el contexto actual de vulneración y mercantilización de los derechos en general y de la criminalización de la pobreza, identificamos como posibilidades y alternativas válidas para enriquecer el sobre qué de la intervención en espacios jurídicos y promover el ejercicio de los derechos de los sectores populares: la prevención inespecífica y el trabajo en red, fundamentalmente con organizaciones encuadradas en la PSH.

Asimismo, son elementos claves para la intervención profesional en este marco institucional: la dimensión política que recupere la capacidad instituyente/instituida de los sujetos, sus intereses, la promoción del ejercicio de los derechos y el alejamiento de posturas fiscalizadoras que busquen un “reajuste”. Creemos que estos componentes promueven la autonomía y reconocimiento de la disciplina, dentro de instituciones normativas en los que aún la inserción del Trabajador Social es incipiente.

## Bibliografía

Arcidiácono P. et al. (2008) Más mercado y menos derechos: la respuesta del Estado a la crisis habitacional. Buenos Aires Centro de Estudios Legales y Sociales.

Bourdieu P. (2003) Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva”. España. Revista: Jueces para la democracia N° 47.

Bustelo E., (1999) Pobreza moral: reflexiones sobre la política social amoral y la utopía posible, Buenos Aires. Socialis: Revista Latinoamericana de Política Social.

Bustelo E. y Minujin A. (1997) La política social esquivada. Costa Rica. Revista de Ciencias Sociales n° 6.

Caballero et al (2006) Recreando la intervención: una recorrida acerca de diferentes enfoques utilizados en el trabajo social con familias. En EROLES C. Compilador “Familia(s), estallido,

---

-9- Entendemos que el análisis de las construcciones de identidad por parte de quien es catalogado en un espacio ilegal como usurpador no es, para nada, un dato menor. Pensando en los estudios de Carman (2002), resulta fundamental a la hora de intervenir, considerar cómo los probados buscan revertir las atribuciones negativas de identidad a través de estrategias simbólicas y materiales.

puente y diversidad”. Buenos Aires. Editorial Espacio.

Carman M. (2002) Mínimas resistencias. Lecturas sobre el doble movimiento de identidad en ocupantes ilegales del barrio del Abasto”. San Luis. Revista KAIROS Nro 11, año 6, Universidad Nacional de San Luis.

----- (2007) El principio de máxima intrusión socialmente aceptable, o los diversos grados de legitimidad de las ocupaciones urbanas. Colombia. En Boletín de Antropología, Universidad de Antioquia.

Castel, R. (2004) La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido? Buenos Aires. Ed. Manantial 1ª Edición.

Clemente A. (2002). Notas sobre investigación, formación y práctica profesional en “Nuevos Escenarios y Práctica Profesional”. Buenos Aires. Ed. Espacio.

Custo, E. (2004). La intervención Profesional del Trabajador Social, Los procesos de producción y construcción de la subjetividad. Córdoba. Revista Trabajo Social UNCE.

----- (2008) La construcción y conquista de autonomía: reflexiones en torno a la práctica profesional de los Trabajadores Sociales, en “Mercosul em múltiples perspectivas. Fronteiras, directos e proteção social”. Brasil. Editorial ediPUCRS.

De Robertis C., (2000). Respondiendo a las nuevas situaciones desde fundamentos del Trabajo Social. Buenos Aires. Mimeo.

Donzelot J. (1999) De la cuestión social a la cuestión urbana / La nueva cuestión urbana. Editorial s/d.

Fleury S. (1999). Políticas Sociales y Ciudadanía” Buenos Aires. Mimeo. SIEMPRO.

Grassi E. (1989) La mujer y la profesión de asistente social: el control de la vida cotidiana. Buenos Aires. Ed. Humanitas.

----- (1994) La implicancia de la investigación social en la práctica profesional del trabajo social. España. Revista de Treball social.

----- (2004) Política y cultura en la sociedad neoliberal. Buenos Aires. Ed. Espacio.

Iamamoto M. (2002) Mesa: intervención profesional frente a la nueva cuestión social en SEVERINI S. Coord. “Trabajo Social y Mundialización. Etiquetar desechables o promover inclusión”. VII Jornadas de Servicio Social” Buenos Aires. Editorial Espacio.

Netto, J (2002) Reflexiones en torno a la cuestión social. En Autores Varios, Nuevos Escenarios de práctica Profesional. Buenos Aires. Ed. Espacio.

Nicolini, G. (2009) La intervención en Trabajo Social desde un juzgado de familia. El lugar de la legislación y las políticas públicas. Presentado en el Panel “La intervención en TS en el marco de las políticas Públicas” Taller IV.

Núñez R. (2006) Inmersión en Redes Comunitarias. Trabajo con jóvenes vulnerables desde una política pública. En Dabas E. Compiladora Viviendo Redes. Buenos Aires. Ed. Ciccus.

Oszlak, O y O'Donnell, G. (1976) Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Buenos Aires CEDES.

Rodríguez C. et al (2007) Políticas del Hábitat, desigualdad y segregación socio espacial en el área metropolitana de Buenos Aires” Buenos Aires. Área de Estudios Urbanos Inst. Gino Germani.

----- (2008) El derecho a la ciudad y la autogestión del hábitat. Notas sobre la transformación de la significación cultural del espacio vivido. Buenos Aires. Instituto Germani.

Svampa M. (2005) Sociedad Excluyente. La Argentina bajo el signo del neoliberalismo. Buenos Aires. Ed. Taurus.